

## LEY XVII - N.º 103

### CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Centro de Asistencia a las Personas en Riesgo de Suicidio y Conductas Autodestructivas en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones, el que desarrolla sus actividades en forma articulada con la Policía de la Provincia de Misiones, cuya finalidad es la detección, prevención y asistencia a individuos en situación de riesgo de conductas suicidas y sus familiares.

ARTÍCULO 2.- Son funciones del Centro de Asistencia a las Personas en Riesgo de Suicidio y Conductas Autodestructivas:

- 1) apoyar y promover la investigación clínica y científica del suicidio;
- 2) desarrollar servicios para atender las necesidades de las personas en crisis y sus familias en forma personal o telefónica, su recuperación, reintegración social y comunitaria;
- 3) diseñar estrategias de educación comunitaria en esta problemática;
- 4) formular proyectos y desarrollar políticas, planes y acciones en relación con la prevención y asistencias de individuos en situación de riesgo de conductas suicidas y su familia, en forma personal;
- 5) coordinar acciones e integrar políticas con diferentes niveles gubernamentales y no gubernamentales;
- 6) ofrecer apoyo a individuos y familias que sufren una pérdida por suicidio, facilitando su reinserción social;
- 7) generar material educativo de capacitación, información y difusión de este problema para educación comunitaria;
- 8) facilitar la creación de redes sociales de apoyo para la detección y prevención de esta situación de riesgo;
- 9) desarrollar estrategias de comunicación y difusión para la prevención del suicidio;
- 10) comunicar y publicar mediante cartelería gráfica en centros asistenciales, establecimientos educativos, organismos públicos, lugares de concurrencia masiva y rutas de acceso a poblaciones las líneas telefónicas gratuitas y los servicios asistenciales con los que cuenta el Programa;
- 11) crear un sitio en la página web del Gobierno provincial para consulta e información;
- 12) realizar campañas de educación centradas en la concientización y prevención del problema en centros de atención primaria, establecimientos educativos y organismos gubernamentales. Por convenios especiales estas pueden extenderse a organizaciones no gubernamentales y otras instituciones privadas o comunitarias;
- 13) desarrollar estrategias para responder en situaciones de emergencia donde exista riesgo de suicidio o intentos de quitarse la vida y programas para promover tratamientos efectivos

a personas en riesgo por haber manifestado conductas suicidas y capacidades para ofrecer apoyo a familiares de víctimas de suicidio;

14) propiciar la creación de redes de apoyo de la sociedad civil para la detección de personas en crisis y la prevención del suicidio;

15) crear una base estadística de datos y elaboración de un procedimiento para la recolección de los mismos que brinde información sobre cantidad de suicidios e intentos de suicidio, evolución mensual, época del año, métodos o modalidades utilizados, causas invocadas o diagnosticadas como posibles, datos de las víctimas, su entorno familiar, hábitos, adicciones, condiciones socioeconómicas, estilos de vida y todo otro que se considere de interés a los fines de interpretar mejor esta problemática para su prevención y asistencia;

16) desarrollar un programa de prevención del suicidio digital con la finalidad de promover el uso cauteloso de los dispositivos electrónicos en niños y adolescentes.

**ARTÍCULO 3.-** Se implementa una línea telefónica permanente y gratuita con características abreviadas, que consta de tres (3) dígitos, con el objetivo de garantizar el acceso efectivo e inmediato a la atención de personas en situación de crisis con riesgo suicida, así como de apoyo familiar para la prevención del suicidio. Las llamadas pueden realizarse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares. Las llamadas efectuadas quedan registradas mediante sistemas digitales de grabación, almacenándose de forma segura como parte del archivo de seguridad del servicio. El acceso a dichas grabaciones solo debe ser posible mediante orden judicial.

**ARTÍCULO 4.-** Se instituye el mes de septiembre de cada año como Mes Provincial de Prevención del Suicidio.

**ARTÍCULO 5.-** Se establece que durante el mes de septiembre de cada año las instituciones públicas y monumentos emblemáticos de la Provincia deben ser iluminados con color naranja como símbolo de lucha para la prevención del suicidio.

**ARTÍCULO 6.-** Durante el Mes Provincial de Prevención del Suicidio la autoridad de aplicación, en coordinación con instituciones públicas y privadas, otras organizaciones sociales y grupos de apoyo debe:

1) capacitar a comunicadores sociales y otros trabajadores de los medios masivos de comunicación en el abordaje pertinente y responsable de esta problemática en función del rol fundamental que tienen en la percepción de la sociedad sobre la salud mental y los padecimientos mentales en general y la problemática del suicidio en particular;

- 2) desarrollar e implementar campañas específicas con perspectiva intercultural destinadas a las comunidades mbyá guaraní, fortaleciendo el rol del Agente Sanitario de Salud Indígena (ASSI);
- 3) promocionar la línea telefónica gratuita permanente establecida en la presente ley y el acceso a los servicios terapéuticos disponibles en instituciones públicas y privadas, que permiten a toda persona en riesgo de suicidio recibir la atención necesaria para su recuperación;
- 4) implementar toda otra actividad relacionada con la prevención del suicidio y con la promoción de la salud.

**ARTÍCULO 7.-** Se establece la difusión de información, concientización y sensibilización respecto a la prevención del suicidio, durante el mes de septiembre de cada año, a través de la transmisión en LT 85 TV Canal 12 de Multimedios Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), en todas sus señales ya sea analógicas o digitales y en los medios de comunicación audiovisuales que tienen pauta publicitaria del Estado provincial.

**ARTÍCULO 8.-** Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley provienen de:

- 1) partidas que anualmente le asigna el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial;
- 2) contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean públicas o privadas que específicamente se le otorgan o destinan;
- 3) aportes provenientes del Gobierno nacional u otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.

## **CAPÍTULO II**

**ARTÍCULO 9.-** Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional de Prevención del Suicidio N.º 27130, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente ley.

**ARTÍCULO 10.-** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

**ARTÍCULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.